



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00085-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) en contra del demandado **DAVID DIAZ DELGADO**, y a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$68'108.682,71=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 05704048700120253, obrante a folios 7 a 15, del archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 07 de agosto de 2022 al 10 de febrero de 2023, liquidados a una tasa del 14,30% EA, sobre el capital señalado en el literal a., derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 05704048700120253, obrante a folios 7 a 15, del archivo No. 001 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia o atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e830310312663a20e90a505602e86c2ba146d2ec28e6f3ec3f2f82d386883f9**

Documento generado en 01/03/2023 08:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 037 del 02 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.